
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/098
Oficio: DGR-C-3084/2020**

Por acuerdo de fecha **26 de junio de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2020/R/15/098**, al presunto responsable (en adelante PR) **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, en su carácter de **Subdirector de Control de Obras del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, consistente en que: "Firmó dando el visto bueno de las estimaciones números 2 AJUSTE DE COSTOS, 3 AJUSTE DE COSTOS, 4 AJUSTE DE COSTOS, 5 AJUSTE DE COSTOS, 6 AJUSTE DE COSTOS, 7 AJUSTE DE COSTOS, 8 AJUSTE DE COSTOS y 9 AJUSTE DE COSTOS, con periodos de ejecución de enero a agosto de 2015, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública número AD/01/CTO.MTO./2014, celebrado entre el GACM y FP-FREE, S. de R.L. de C.V., representante común del consorcio conformado por Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited el 1 de diciembre de 2014, sin tomar en cuenta que los salarios de los especialistas (mano de obra) que intervienen en los trabajos fueron propuestos por la contratista y, por tanto, no se encuentran dentro de aranceles, tabuladores, estudios de mercado directo, publicaciones especializadas o en algún salario fijado en México, por lo que no se puede calcular el incremento o decremento a los que éstos estarían sujetos.", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$41'731,149.61 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a su respectiva comparecencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Alberto Albarrán Ascencio** las **11:30 horas** del día **5 de agosto de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputa y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00** y de las **16:30 a las 18:30 horas**. Ciudad de México, a 26 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496247)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/091
Oficios: DGR-C-3089/2020 y DGR-C-3090/2020

Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **José Luis Palacios Esteban**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, consistente en que: *“Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilápam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes”,* ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**; a **Clicerio Guzmán Zaragoza**, Síndico Municipal del Municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, consistente en que: *“Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilápam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes”,* ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.º 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **José Luis Palacios Esteban**, a las **10:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; y para **Clicerio Guzmán Zaragoza**, a las **12:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 29 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 496236)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/100
Oficios: DGR-B-3125/20, DGR-B-3126/20, DGR-B-3127/20 y DGR-B-3128/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., como proveedor de paquetes tecnológicos la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de 366 beneficiarios y a José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica, por la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** de 156 productores beneficiarios, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los paquetes tecnológicos y de las plantas de café arábica de 522 beneficiarios en total, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ**; en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Hidalgo, consistente en que: "Omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables como Instancia Ejecutora de dicho componente, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., de 366 de paquetes tecnológicos y la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica a 156 productores beneficiarios, sin que existiera evidencia documental de la entrega de los apoyos de los 522 beneficiarios en total, que justifiquen dichos pagos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.**; en su carácter de Proveedora de paquetes del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo del Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin contar con la documentación que acreditara la entrega a los beneficiarios de 366 paquetes tecnológicos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido; a **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ**; en su carácter de proveedor de plantas de café arábica del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 156 productores beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Trazadores PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las **11:30 horas del día 3 de agosto de 2020**; para **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ** a las **9:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; para **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.** a las **12:00 horas del día 6 de agosto de 2020**; y para **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ** a las **16:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496274)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/101
Oficios: DGR-B-3145/20, DGR-B-3146/20, y DGR-B-3147/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, toda vez que solicitó indebidamente la radicación y entrega de los recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, sin constatar, verificar y validar una debida ejecución del proyecto a cargo de la beneficiaria, toda vez que presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, así como en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos de los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." a **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**: en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, entregando recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, ya que dejó de verificar y validar la debida ejecución del proyecto de investigación, toda vez que dicha beneficiaria presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." y a **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, con el carácter de **Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, en su modalidad Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, PIDETEC- IDETEC-ITT 2015**, consistente en que: "Recibió indebidamente recursos públicos federales al no cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la legislación aplicable, toda vez que aplicó los recursos otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC)". En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y la persona moral a través de su representante legal a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las 12:30 horas, del día 3 de agosto de 2020, para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las 16:30 horas, del día 3 de agosto de 2020, para **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, a las 9:30 horas, del día 4 de agosto de 2020 a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-Rúbrica.

(R.- 496282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/376**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0700/17, formulado al Gobierno del estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables a los **CC. Guillermo Martínez Gómez, María Magdalena Solana Jarquín y Floriberto Fabián Ramírez Estévez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-B-5048/20, DGRRFEM-B-5050/20 y DGRRFEM-B-5052/20, todos de fecha 23 de junio de 2020 y que consiste en:

Al **C. Guillermo Martínez Gómez**, se le atribuye que en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, presuntamente omitió vigilar el cumplimiento del objeto, de los planes y programas de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, así como, la correcta operación de sus áreas administrativas, toda vez que durante el periodo del 28 de mayo de 2015 al 17 de agosto de 2016, se realizaron transferencias injustificadas de recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2015, desde las cuentas números 4058096827 y 4058096793, ambas del banco HSBC México, S.A., por un monto de \$8,644,496.96 (ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del citado fondo, de los cuales se devolvió a las antes referidas cuentas bancarias la cantidad de \$7,812,409.57 (siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos nueve pesos 57/100 M.N.) más sus intereses correspondientes, por lo que existe un importe de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), pendiente por reintegrar. A la **C. María Magdalena Solana Jarquín**, se le atribuye que en su carácter de Directora Administrativa de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, durante su gestión presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos presupuestales que le fueron asignados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a través del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades 2015; toda vez que se realizaron de la cuenta número 4058096827 del banco HSBC México S.A., transferencias injustificadas a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del citado fondo, por un monto de \$3,495,799.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.) de los \$8,644,496.96 (ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.), que se traspasaron de las dos cuentas bancarias, en las que se manejaron y administraron los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, de los cuales, al 17 de agosto de 2016, se devolvieron a la cuentas del fondo \$7,812,409.57 (siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos nueve pesos 57/100 M.N.) más sus intereses correspondientes, por lo que existe un importe de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), pendiente por reintegrar. Y al **C. Floriberto Fabián Ramírez Estévez**, se le atribuye que en su carácter de Director Administrativo de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos presupuestales que le fueron asignados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a través del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades 2015; toda vez que durante el periodo del 28 de mayo de 2015 al 17 de agosto de 2016, se realizaron transferencias injustificadas de recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2015, desde las cuentas números 4058096827 y 4058096793, ambas del banco HSBC México, S.A., por un monto de \$8,644,496.96 (ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del citado fondo, de los cuales se devolvió a las antes referidas cuentas bancarias la cantidad de \$7,812,409.57 (siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos nueve pesos 57/100 M.N.) más sus intereses correspondientes, por lo que existe un importe de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), pendiente por reintegrar; conductas irregulares que de acreditarse causarían un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$832,087.39 (ochocientos treinta y dos mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.), mas los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo.

Con lo anterior, presuntamente se infringirían de manera general, los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción II y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 párrafo penúltimo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan; numeral 3.1.2, fracción X, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; y, mismo numeral y fracción, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el antes citado medio de difusión oficial el 12 de marzo de 2015; 4, primer y último párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 27 de diciembre de 2014; y, de manera particular los artículos,

el primero de los citados, 7, fracciones I, III y XIII; y, los últimos referidos, 19, fracciones IV, IX y XIII; todos del Reglamento Interno de Caminos y Autopistas de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el 23 de julio de 2020 en los siguientes horarios: a las **9:00** horas para el **C. Guillermo Martínez Gómez**; a las **11:00** horas, para la **C. María Magdalena Solana Jarquín**; y, a las **13:00** horas para el **C. Floriberto Fabián Ramírez Estévez**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/369**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1629/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Sergio Rangel Cervantes y Grabiela Yajayra Guzmán González**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4926/20** y **DGRRFEM-B-4927/20**, respectivamente, ambos de fecha quince de junio de dos mil veinte y que consisten en:

Al **C. Sergio Rangel Cervantes**, en su carácter de **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante en el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete; omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden federal, en virtud de que distrajo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, de los fines a los que estaban destinados; toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo citado, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la "adquisición de mobiliario y equipo", por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "gastos a comprobar", dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, en su carácter de **Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil catorce a la fecha de la irregularidad; Omitió realizar los pagos apegándose al presupuesto de egresos aprobado, toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la “adquisición de mobiliario y equipo”, por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de “gastos a comprobar”, dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigentes en la época de los hechos; y numeral 2.6.1 y anexo A.I.1 Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015.

Así como a las específicas siguientes:

Respecto al **C. Sergio Rangel Cervantes**, los artículos 65, fracción II y 67, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

Respecto a la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, el artículo 117, fracciones XVIII y XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de junio de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Sergio Rangel Cervantes**, a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO**, y para la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González** a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JULIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 496053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/06/2020/15/375, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1369/17, formulado al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Mario Moreno Arcos, Jorge Abelardo Adame Ávila y Jesús Manuel Urióstegui Alarcón**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5051/20, DGRRFEM-B-5053/20 y DGRRFEM-B-5057/20, todos de fecha 23 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. Mario Moreno Arcos**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, es decir, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, toda vez que durante el periodo del 7 de mayo al 14 de julio de 2015, se pagó con recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015, con cargo a las cuentas bancarias 0198068119 de BBVA, Bancomer, S.A., y 04400276731 de Scotiabank Inverlat, S.A., un monto de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de uniformes, sin embargo, la factura folio 192 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por concepto de 246 KIT DE UNIFORMES, no ampara el total de las erogaciones realizadas, por lo que existe un monto pendiente de comprobar de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Al **C. Jorge Abelardo Adame Ávila**, que durante su desempeño como **Síndico Procurador** del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presuntamente omitió vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que fueron transferidos al Municipio, con motivo de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015, toda vez que durante el periodo del 07 de mayo al 14 de julio de 2015, se pagó con los citados recursos, con cargo a las cuentas bancarias 0198068119 de BBVA, Bancomer, S.A., y 04400276731 de Scotiabank Inverlat, S.A., un monto de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de uniformes, sin embargo, la factura folio 192 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por concepto de 246 KIT DE UNIFORMES, no ampara el total de las erogaciones realizadas, por lo que existe un monto pendiente de comprobar de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Y al **C. Jesús Manuel Urióstegui Alarcón**, que durante su desempeño como **Secretario de Finanzas y Administración (Tesorero)** del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndolo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 07 de mayo al 14 de julio de 2015, se pagó con recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015, con cargo a las cuentas bancarias 0198068119 de BBVA, Bancomer, S.A., y 04400276731 de Scotiabank Inverlat, S.A., un monto de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de uniformes, sin embargo, la factura folio 192 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por concepto de 246 KIT DE UNIFORMES, no ampara el total de las erogaciones realizadas, por lo que existe un monto pendiente de comprobar de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); conductas irregulares que de acreditarse causarían un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), mas los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Con lo anterior, presuntamente se infringirían de manera general, los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigentes en la época de los hechos; 87, de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 2010 y sus reformas del 21 de octubre de 2011; disposición Trigésima Novena, fracción II, inciso G, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, de manera particular los artículos, **el primero de los citados**, 61 fracción I, 72 y 73, fracciones XXVI y XXVIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I; **el segundo de los referidos**, 77, fracciones I, XVI y XXIX, ésta última en relación con el numeral 6, fracción I; y, **el último de los mencionados**, 29 primer párrafo, 106, fracciones VIII y XXIII, ésta última en relación con el numeral 6, fracción I, 152 y 160; todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán el 4 de agosto de 2020 en los siguientes horarios: a las **9:00** horas para el **C. Mario Moreno Arcos**; a las **11:00** horas para el **C. Jorge Abelardo Adame Ávila**; y, a las **13:00** horas para el **C. Jesús Manuel Urióstegui Alarcón**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 496040)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/094

Oficios: DGR-B-3130/20, DGR-B-3131/20, DGR-B-3132/20, DGR-B-3133/20, DGR-B-3134/20 y DGR-B-3135/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen. *En el procedimiento DGR/B/06/2020/R/15/094, a BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C., como proveedor de planta de café arábica por la cantidad de \$1'597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin contar con la documentación que acreditara la entrega de las plantas a 639 beneficiarios respectivamente, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1'597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); a HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ: en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2'455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 2083 beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,207,500.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); a CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ, en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Chiapas, consistente en que: “En su carácter de Delegado de la SAGARPA en el estado de Chiapas omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de \$6,805,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2'455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos a 2,722 beneficiarios de dicho programa”; a ANNETH GARCÍA MÉRIDA, en su carácter de Provedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 600 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se encontraba incluida en el “Catálogo de Proveedores del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015” publicado por la entonces SAGARPA; además omitió acreditar con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el referido Componente, ocasionando un*

daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); a **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, en su carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: "Recibió recursos públicos federales del "Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, para realizar la entrega de planta de café arábica a 1,140 beneficiarios, sin embargo, no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; asimismo, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, de fecha 30 de septiembre de 2016, el personal auditor comisionado por la Auditoría Superior de la Federación, constató que el proveedor únicamente proporcionó 666 facturas, quedando pendientes de presentar 474 facturas al Jefe de Programa de Fomento Agrícola de la entonces SAGARPA en el Estado de Chiapas, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); a **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, con el carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: "Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 982 beneficiarios del "Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/094**; para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las 16:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las 11:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ**, a las 9:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **ANNETH GARCÍA MÉRIDA**, a las 13:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, a las 11:30 horas del día 4 de agosto de 2020; y para **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, a las 9:30 horas del día 3 de agosto de 2020; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 496277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/06/2020/15/387, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0586/17, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARIANA SOSA OLMEDA** y **GUSTAVO OBLEA ROSALES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5177/20 y DGRRFEM-B-517820, respectivamente, todos de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, que durante su desempeño como **Directora General del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, *omitió ejercer y controlar adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), que le fueron ministrados al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo durante el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015”; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaran conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).*

Respecto al **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, que durante su desempeño como **Delegado Administrativo del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, *omitió verificar que la aplicación de los recursos federales transferidos al DIF Estatal por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), se efectuara de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015”; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaran conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).*

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 40 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Así como a las específicas siguientes: Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, el artículo 6, fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 02 de febrero de 2012. Mientras que, para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, el artículo 13, fracción I, XIV, XXI, XXIII y XXXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con datos de publicación recién referidos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 25 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, a las **09:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020** y para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, a las **11:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496165)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

*Se notifica a **PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGAN DERECHOS O INTERESES JURÍDICO**, que el **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE** se dictó acuerdo en la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-CHIS/0000678/2019, ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL sobre AERONAVE CESSNA, T210, COLOR BLANCO CON FRANJA CAFÉ, MATRÍCULA XB-BON, CON NÚMERO DE SERIE 21064242**. Por lo que se ordena su publicación mediante dos edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor de la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado A, inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/u objeto y/o de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----*

----- CUMPLASE -----

Atentamente
 “Sufragio Efectivo. No Reelección”
 Ciudad de México, a 04 de junio de 2020.
 La Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Décimo Octava Agencia Investigadora de la
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Lic. Aleida Reyes González
 Rúbrica.

(R.- 495916)

Universidad Autónoma Metropolitana
CONVOCATORIAS DE OBRA
UAM.JA.RG.LP.10.2020 Y UAM.JA.RG.LP.11.2020

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa las Licitaciones Públicas Nacionales UAM.JA.RG.LP.10.2020 y UAM.JA.RG.LP.11.2020, a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación de los contratos: "INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL NUEVO EDIFICIO "S" EN LA UNIDAD IZTAPALAPA" e "INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES PARA LA HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO "B" DEL EDIFICIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA", respectivamente, con ubicación en Avenida San Rafael Atlixco No. 186, Colonia Vicentina, Código Postal 09340, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, pudiendo los interesados participar en cualquiera de las licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

Todas las etapas de las adjudicaciones se llevarán **de manera virtual** a través de medios remotos de comunicación a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los licitantes ante la situación de emergencia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). Consulta de bases de licitación disponibles en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>.

Pasos para hacer la inscripción a las licitaciones y obtener las bases:

1. Hacer transferencia (una por cada licitación) a favor de la UAM a la CLABE interbancaria **002180032609803183 del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (BANAMEX)** por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), el costo de las bases, haciendo referencia al concepto "**Bases UAMJARGLP102020**" o "**Bases UAMJARGLP112020**", dependiendo de la licitación a la que se inscriban **y al nombre de la empresa.**

2. Enviar correo electrónico a evenegas@correo.uam.mx solicitando la inscripción, **del jueves 9 de julio de 2020 a las 13:00 horas y hasta el jueves 16 de julio de 2020 a las 15:30 horas**, adjuntando lo siguiente:

a) Imagen en PDF de la transferencia descrita en el punto 1.

b) Los datos completos de la persona física o moral (nombre o razón social, número de RFC, dirección completa, nombre del representante legal, teléfonos y correos electrónicos, importante señalar un correo de Gmail para recibir el acceso a la visita virtual al sitio).

3. Esperar correo de aviso de inscripción donde se indicarán liga, usuario y contraseña para la consulta del Anexo técnico 6 de las Bases, Documentos de proyecto.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.

Las condiciones particulares de las obras y del servicio relacionado a los que se convoca estarán contenidas en las bases correspondientes y se regirán por el Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA) y demás normatividad aplicable.

Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta en cada modalidad de adjudicación (licitación pública) en que participen, y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

Licitación Pública:		UAM.JA.RG.LP. 10.2020	UAM.JA.RG.LP. 11.2020
Evento	Costo de las bases:	\$4,000.00	\$4,000.00
Visita virtual al sitio:	Acceso - correo electrónico a cuenta Gmail del licitante	Del jueves 16 de julio a las 19:00 horas al martes 21 de julio a las 17:00 horas	Del jueves 16 de julio a las 18:30 horas al martes 21 de julio a las 17:00 horas
Junta de aclaraciones: (Video conferencia)	Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico	Viernes 24 de julio a las 18:00 horas	Viernes 24 de julio a las 16:00 horas
Presentación (envío a correos) de documentación y de propuestas técnicas y económicas	mortizcaloca@correo.uam.mx , mpoviedo@correo.uam.mx , acherrera@correo.uam.mx y evenegas@correo.uam.mx	Lunes 17 de agosto de las 10:00 y hasta las 18:00 horas	Lunes 17 de agosto de las 10:00 y hasta las 18:00 horas
Presentación y apertura (video conferencia) de documentación y de propuestas técnicas y económicas	Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico	Martes 18 de agosto a las 16:00 horas	Martes 18 de agosto a las 11:00 horas
Comunicación de fallo:	Vía correo electrónico	Viernes 11 de septiembre a las 12:30 horas	Viernes 11 de septiembre a las 12:00 horas

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.

Secretario General

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

Rúbrica.

(R.- 496268)